

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL DIA 13 DE JULIO DE 2009**

Se inició la sesión a las 13:08 Hrs., con la asistencia del Presidente, Jorge Navarrete, del Vicepresidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla y Consuelo Valdés, de los Consejeros Genaro Arriagada, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Sofía Salamovich y Jorge Carey.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE JULIO DE 2009.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del 6 de julio de 2009 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente informó que, durante la última semana, conjuntamente con la Consejera Consuelo Valdés, Presidenta de la Comisión de Cultura, y don Hugo Rojas, Jefe del Departamento de Supervisión, procedieron a incorporar al Informe presentado en la Sesión de 6 de julio de 2009, las propuestas de modificación del mismo formuladas en dicho lapso por diversos Consejeros.

### **3. DISCUSIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA.**

De conformidad a lo informado por el Presidente en su Cuenta, el Consejo estimó afinado el proceso de aprobación del Informe de la Comisión de Cultura y, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó la siguiente resolución:

#### **“VISTOS:**

La facultad que el artículo 12° Lit. l) de la Ley N° 18.838 atribuye al Consejo Nacional de Televisión y,

#### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de adecuar a los requerimientos del momento presente la normativa relativa a la obligación de las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción, de transmitir semanalmente un mínimo de programación cultural,

**El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acuerda:**

1. Aprobar las “Normas sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir un Mínimo de Programas Culturales a la Semana”, cuyo texto se inserta en el Acta de esta sesión y que, para todos los efectos, forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. Derogar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de estas nuevas Normas, señalada en su texto, toda la normativa anterior sobre esta materia, incluyendo:
  - a) Las anteriores “Normas sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir un Mínimo de Programas Culturales a la Semana”, acordadas en sesión de fecha 30 de noviembre de 1988 y modificada en sesión de fecha 12 de enero de 2009, y
  - b) El texto “Complementa Normas sobre Televisión Cultural”, aprobado en sesión de fecha 24 de marzo de 2003.
3. Facultar al Presidente y/o al Secretario General, para que, actuando conjuntamente o por separado, a publiquen en el Diario Oficial el presente acuerdo, incluido el texto fidedigno de las nuevas Normas.”
4. **POSICIÓN DEL CONSEJO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY EN ACTUAL TRÁMITE PARLAMENTARIO QUE MODIFICA SU LEY ORGÁNICA.**

Teniendo en vista el diálogo que se ha venido sosteniendo con autoridades gubernamentales acerca del Proyecto de Ley Que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, el Consejo continuó analizando el documento presentado por el Presidente a su consideración, intitulado “Principales materias que interesan al Consejo Nacional de Televisión en relación al proyecto de ley en trámite”.

Por falta de tiempo, el tratamiento de los demás Puntos de la Tabla fue pospuesto para una próxima Sesión.

Se levantó la Sesión a las 16:25 Hrs.

## ANEXO.-

### **“NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR UN MÍNIMO DE PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA.**

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19º N°12 de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1º, 12º letra l), 33º y 34º de la Ley 18.838; y el Informe de la Comisión de Cultura del Consejo Nacional de Televisión, aprobado en su Sesión de 13 de julio de 2009; y

#### **CONSIDERANDO:**

La importancia de la televisión, como un medio masivo, para el incremento y desarrollo de la cultura y el conocimiento, así como para la valoración del patrimonio nacional y universal,

**El Consejo Nacional de Televisión, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, acordó las siguientes “Normas sobre la obligación de las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción de transmitir un mínimo de programas culturales a la semana”:**

1. Las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción, en adelante los canales, estarán obligados a transmitir programas culturales, en horario de “alta audiencia”, al menos una hora cada semana.
2. Para los efectos de dar cumplimiento a esta norma, serán considerados culturales los programas de alta calidad que se refieran a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio nacional.
  - a. Por arte se entenderán todas las expresiones literarias, plásticas, audiovisuales, musicales y arquitectónicas, así como sus combinaciones.
  - b. Por ciencia se entenderán todos aquellos cuerpos de ideas y conocimientos contenidos en las llamadas ciencias exactas, naturales y sociales, incluyendo disciplinas como la historia, el derecho y la filosofía, tanto en sus expresiones propiamente científicas como tecnológicas.
  - c. Por patrimonio se entenderá el conjunto de bienes materiales, inmateriales y naturales valorados socialmente, por lo que ameritan ser conocidos, apreciados y transmitidos de una generación a otra.

Comprende bienes muebles e inmuebles que son testimonio del talento creativo de intelectuales, artistas y científicos; edificaciones y conjuntos urbanos y sitios de valor histórico, paisajístico y artístico; los modos de vida propios de las diversas identidades vivas y pasadas, con sus tradiciones y expresiones, como también las evidencias geológicas y de la diversidad geográfica y biológica.

3. Los programas culturales podrán ser de cualquier género y deberán estar realizados en concordancia con los códigos y el lenguaje específico del medio televisivo, asumiendo los mayores niveles de profesionalismo en todos los factores involucrados en la producción y considerando de manera efectiva la satisfacción de las audiencias.
4. Para los efectos del cumplimiento de esta norma, serán considerados preferentemente los contenidos cuyos formatos correspondan a los de una producción realizada con el objetivo de ser exhibida a través de la televisión. De no ser así, se deberán incorporar elementos adicionales de información, contexto o reflexión, que colaboren a una mejor apreciación de los contenidos, en cuanto a su valor, pertinencia y contribución al acervo cultural.
5. Sin perjuicio de su eventual índole cultural, para los efectos del cumplimiento de la norma, quedarán excluidos los eventos deportivos, las telenovelas, las campañas de bien público y los programas periodísticos.
6. Desde el punto de vista de la supervisión, y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente durante el “horario de alta audiencia”.
7. Se entenderá por horario de alta audiencia el comprendido entre las 18,00 horas y las 00,30 horas.
8. Cada programa deberá tener una duración mínima de 30 minutos.
9. El programa ya informado, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de 6 meses entre una y otra exhibición.
10. Las normas establecidas en los números 8 y 9 anteriores no se aplicarán a los microprogramas, cuya duración deberá ser entre uno y cinco minutos.
11. Los programas que los canales informen al CNTV como culturales, deberán ser identificados, en pantalla, con un símbolo común para todas las concesionarias.

**12.** Los representantes legales de los canales, o quienes se encuentren legalmente habilitados para subrogarlos, deberán informar mensualmente al CNTV su programación cultural, debiendo enviar los antecedentes, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado.

**13.** La presente normativa entrará en vigencia el día 1º de octubre de 2009.”